



## GUIA PARA OPERADORES (30/08/2023): APLICACIÓN DEL BREXIT EN EL CONTROL FITOSANITARIO EN FRONTERA

**OBJETIVO:** Proporcionar a los operadores económicos y ciudadanos orientación en cuanto a la información disponible relativa al calendario actualizado de controles a la importación publicado por Reino Unido el 29 de agosto de 2023 y que está recogido en el documento "*The Border Target Operating Model: August 2023*"

**DESTINATARIOS:** Asociaciones sectoriales, representantes de los operadores económicos y operadores económicos.

**ANTECEDENTES:** desde el 1 de enero de 2021, las mercancías procedentes del Reino Unido son consideradas como no-comunitarias, por lo cual son sometidas a control en frontera. En este sentido, son de aplicación todas las disposiciones comunitarias y nacionales al respecto.

Hay que tener en cuenta que, conforme a lo establecido en el Protocolo de Irlanda del Norte, esta región queda alineada en lo que se refiere a medidas sanitarias y fitosanitarias con el resto de la Unión Europea, por lo que no se realizarán controles a los vegetales, productos vegetales y otros objetos regulados de acuerdo a esa procedencia.

De modo análogo, no hay cambios en el procedimiento para exportar vegetales y productos vegetales a Irlanda del Norte desde la Unión Europea.

Asimismo, las exportaciones a Gran Bretaña de vegetales, productos vegetales y otros objetos son objeto de certificación fitosanitaria conforme a la regulación.

Esta guía se refiere únicamente a los aspectos fitosanitarios del control en frontera y los correspondientes requisitos. Para información acerca del resto de trámites aduaneros, el operador deberá dirigirse a las unidades ministeriales correspondientes (AEAT, MINHAP, MINCOTUR, etc...).



## ACTUACIONES:

### A. EXPORTACIÓN

El 29 de agosto de 2023, el Gobierno de Reino Unido ha hecho pública la versión definitiva de su modelo operativo en frontera (Border Target Operating Model, TOM).

Tras recabar las opiniones de la industria, el gobierno británico ha acordado un retraso de tres meses para la introducción de los controles sanitarios y fitosanitarios pendientes de aplicar.

Con el fin de dar a las partes interesadas más tiempo para prepararse para los nuevos controles, se ha revisado el calendario de otros controles adicionales: productos animales, plantas, productos vegetales y alimentos (y piensos) de alto riesgo de origen no animal procedentes de la UE, (abril de 2024) y declaraciones sumarias para las importaciones de la UE, (octubre de 2024).

Al igual que en el borrador de TOM publicado previamente, sigue habiendo **vegetales exentos y vegetales prohibidos**. El resto de vegetales, distintos de los exentos y prohibidos, se consideran **vegetales regulados** y por tanto, son susceptibles de ser sometidos a control e inspección.

A su vez,, los vegetales y productos vegetales **regulados** se clasifican en 3 categorías de riesgo: **alto** (incluye plantas para plantación, algunas semillas, maderas de diversas especies y algunas frutas y hortalizas), **medio** (incluye vegetales con riesgo identificado de transmitir enfermedades y/o plagas) y **bajo** (todos los que no están incluidos en las otras dos categorías anteriores).

La categorización actual de vegetales y productos vegetales puede consultarse en el siguiente enlace al sitio de la Agencia de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura de Reino Unido:

[Plant Health Portal - DEFRA](#)

En función de su categoría de riesgo, los vegetales, productos vegetales y objetos relacionados serán sometidos a controles documentales, de identidad y físicos **a la entrada en GB**. Los controles físicos tendrán lugar **en el punto de llegada o en instalaciones autorizadas**.

En base a dicho enfoque de riesgo, el TOM establece un nuevo calendario de aplicación de controles sanitarios y fitosanitarios (controles SPS):

- A partir del **31 de enero de 2024**, los vegetales de **riesgo medio** originarios de la UE deberán ir acompañados de certificado fitosanitario (CF) pero no tendrán que entrar por un Puesto de Control Fronterizo (PCF) todavía. Se elimina la obligación de prenotificar la llegada de vegetales de **riesgo bajo** originarios de la UE.



- A partir del **30 de abril de 2024**, los vegetales y productos vegetales de **riesgo medio** originarios de la UE tendrán que entrar por un PCF o por un Puesto de Control autorizado.

Asimismo, los controles que actualmente se efectúan sobre los vegetales y productos vegetales de **riesgo alto** (en los denominados Lugares de Destino) pasarán a realizarse en un PCF o un Puesto de Control autorizado.

Reino Unido no ha concluido aún su análisis de riesgo, por lo que esta categorización de productos es susceptible de sufrir actualizaciones y modificaciones.

La relación de vegetales y productos vegetales **exentos** es la siguiente

Frutos de *Cocos nucifera* (coco), *Ananas comosus* (piña), *Durio zibethinus* (durián), *Phoenix dactylifera* (dátil) y *Musa* spp. (plátano)

- Frutos y hojas de *Citrus*.
- Frutos de *Fortunella* sp. (kumquat) y *Poncirus* (naranja amarga).
- Frutos de *Actinidia* sp. (kiwi).
- Frutos de *Diospyros* sp. (caqui)
- Frutos de *Mangifera* sp. (mango), *Passiflora* sp. (fruta de la pasión) y *Psidium* sp. (guayaba).
- Hojas de *Murraya* spp. (curry).
- Frutos (cápsulas) de *Gossypium* sp. (algodón).
- Granos de *Oryza* spp. (arroz).
- Los productos procesados y empaquetados (vegetales congelados, ensaladas, etc.) y los productos compuestos (mantecas de nueces y semillas que contengan trazas de vegetales) también están exentos de llevar CF.

Esta lista puede consultarse en el siguiente enlace:

- <https://www.legislation.gov.uk/ukxi/2020/1527/schedule/10/made>



La relación de artículos **prohibidos** figura en el siguiente enlace:

<https://www.legislation.gov.uk/uksi/2020/1527/schedule/6/made>

## CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACIÓN

La emisión de certificados fitosanitarios de exportación (CF) con destino Reino Unido se realizará a través de la aplicación informática del MAPA, **CEXVEG**.

Como paso previo a la solicitud del correspondiente CF, es necesario darse de alta como usuario en CEXVEG. El acceso a la aplicación se a través del siguiente enlace:

<https://servicio.mapa.gob.es/cexveg/>

A partir del cual se indican las instrucciones para acceder a la aplicación por primera vez – en caso de no ser un usuario ya registrado - y proceder al alta en la misma.

Una vez registrado como usuario, el proceso detallado para solicitar un CF en CEXVEG puede consultarse en el documento titulado “*Guía del Solicitante*”, disponible en el gestor de contenidos de la aplicación CEXVEG.

Los operadores que deseen exportar a RU deberán, además, **coordinarse con su importador en destino**, a efectos de que éste lleve a cabo **la prenotificación del envío** en Gran Bretaña (GB- Inglaterra, Escocia o Gales), si así se requiere.

## PASAPORTES FITOSANITARIOS

**Pasaportes fitosanitarios:** a partir del 1 de enero de 2021, los Pasaportes Fitosanitarios emitidos por la UE ya no tendrán validez en RU. Los exportadores de la UE deberán coordinarse con sus importadores en GB, con el fin de asegurarse de que los vegetales y productos vegetales que así lo requieran, obtengan el Pasaporte Fitosanitario Británico, una vez en territorio de GB para poder circular por el mismo.

Los **vegetales que requieren pasaporte de GB** para circular por su territorio, pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.legislation.gov.uk/uksi/2020/1527/schedule/11/made>



## **B. IMPORTACIÓN**

A partir del 1 de enero de 2021, las importaciones procedentes de Gran Bretaña (es decir, desde Reino Unido excepto Irlanda del Norte) de vegetales, productos vegetales y objetos regulados por la normativa comunitaria (Península y Baleares) serán objeto de control en los Puestos de Control Fronterizo designados. Las importaciones de vegetales, productos vegetales y otros productos, con destino a las Islas Canarias se llevarán a cabo del mismo modo establecido hasta ahora y se regirán por la normativa vigente (Orden de 12 de marzo de 1987).

### **A. EMBALAJES DE MADERA**

A partir del 1 de enero los embalajes de madera deberán cumplir la NIMF-15, tanto a la importación como a la exportación.

Por embalaje de madera se entienden jaulas, cajas, cajones, madera de estiba, paletas, tambores de cable y carretes. Todos ellos deberán ser conforme a la NIMF-15, en cuanto a tratamiento térmico y marcado.

### **B. EQUIPAJES PERSONALES**

Al igual que en el caso de viajeros procedentes de países terceros, queda prohibido portar vegetales en los equipajes personales.